

Artículo Tercero: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 09 SET. 2017.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1614474-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial

ORDENANZA N° 396-MDCH

Chaclacayo, 29 de enero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2018; el Informe N° 20-2018-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y, el Informe N° 010-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, con Memorando N° 20-2018-GATAC/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, manifiesta que es política de la presente Gestión incentivar el cumplimiento del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes; en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios a través de la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias, con la finalidad de disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de Chaclacayo.

Que, mediante Informe N° 010-2017-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, determinando la procedencia del proyecto de

Ordenanza que otorga el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos y el Voto Unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente.

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a favor de los contribuyentes, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto Predial para los omisos y/o subvaluentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias hasta el ejercicio 2017, dentro del distrito de Chaclacayo.

Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. PAGO AL CONTADO

- Deudas de Fraccionamiento.- Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios.

- Impuesto Predial.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100 % de los reajustes e intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.

- Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluta (anual) hasta el año 2016, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios; y, por el pago de la deuda insoluta (anual) del año 2017, se condonará el 50% de los reajustes e intereses moratorios.

- Multas Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

2. PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada de la deuda del año 2016 y ejercicios anteriores, se otorgará un descuento del 70% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la

cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

EJERCICIO	DESCUENTO DE REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS	
	PAGO AL CONTADO	PAGO FRACCIONADO
2016 y años anteriores	100%	70%
2017	50%	-----

Artículo Quinto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, para lo cual deberán pagar previamente los gastos y costas procesales.

Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS

Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución forzada de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Constituye requisito para acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme a la legislación pertinente.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones; en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia cancelada, de acuerdo a los parámetros de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y vencerá indefectiblemente el 31 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos de toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda suspender y/o prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MANUEL LINARES TAPIA
Teniente Alcalde

1614081-1

Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2018 y establece el cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales

ORDENANZA N° 398-MDCH

Chaclacayo, 30 de enero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero de 2018, estando al Memorando N° 02-2018-GATAC/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y el Informe N° 004-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo".

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, la Municipalidad de Chaclacayo, mediante Ordenanza Municipal N° 390-2017-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 430 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2017, dispuso la aplicación para el ejercicio fiscal 2018 de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, la precitada Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce por periodo trimestral, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018.

Que, es política de la presente Gestión incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes; en tal sentido, resulta necesario conceder beneficios e incentivos a través de descuentos por el pago anual adelantado o "Pronto Pago" de los Arbitrios Municipales del año 2018, como una estrategia que impulse el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de Chaclacayo.

Que, a través del Informe N° 005-2018-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Cronograma de Vencimiento de Pago de Tributos Municipales y Otorga Incentivos por el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales 2018, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente: